

ISSN 2314-3215

Dirección Servicios Legislativos

Año XIII - N° 313- mayo de 2025

Dossier legislativo

TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de Interés.

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIII N° 313, mayo de 2025

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	11
<u>Proyectos de Ley</u>	12
<u>Instrumentos Internacionales</u>	16
<u>Legislación Nacional</u>	18
<u>Doctrina</u>	30
<u>Jurisprudencia</u>	35
<u>Otros Documentos de Interés</u>	39

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de la **Tenencia y Portación de Armas de Fuego**.

Definición

Se entiende por arma de fuego a *“toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo (...)”*¹.

Las armas de fuego poseen cierto tipo de características propias que las distinguen de otros bienes. Se trata de elementos con una larga durabilidad, pero que no se constituyen como bienes de consumo. Tampoco son elementos prohibidos en sí mismo, en razón que son utilizados, no sólo por las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, sino también por las personas autorizadas por ley para diversos fines lícitos.

Una de sus particularidades principales es su letal o alta potencialidad lesiva. Su utilización pone en peligro la seguridad común de la sociedad, siendo cualquier persona posible víctima o damnificada.

Estas razones, hacen que el Estado, como garante de la seguridad y del derecho a la vida de las personas, tengan la obligación de controlar y restringir su uso, especialmente en lo que hace a su fabricación, transferencia, circulación y posesión. Dicho control debe realizarse durante toda la vida útil de las armas, puesto que, en algún punto de su ciclo de vida, pueden ser desviadas al mercado ilegal para cometer cualquier tipo de delitos.

¹ Artículo 3° de la Resolución AG ONU 55/255. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 31 de mayo de 2001. Doc. A/RES/55/255.

Marco jurídico Nacional

La tradición jurídica argentina se ha inclinado desde sus inicios por la regulación estricta de la tenencia y portación de armas de fuego. En tal sentido, nuestra **Constitución Nacional** sólo hace referencia a las armas para prohibirlas (**artículos 17, 22 y 119**) o para su uso en defensa de la patria (**artículos 21**).

A su vez, el **Código Penal de la Nación** reprime la simple tenencia y la portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal (artículo 189 bis inciso 2). De igual forma, aplica penas y eleva la escala penal para los delitos cometidos mediante el empleo de armas de fuego (artículo 41 bis y 166). También, contiene diversas figuras penales, como la fabricación o tenencia de materiales explosivos, la instrucción para la preparación de sustancias o materiales explosivos, la provisión de armas de fuego, la omisión de numerar o numeración ilegítima de un arma, la adulteración o supresión del número de un arma, entre otras.

En el orden internacional, nuestro país es signatario de los principales tratados, acuerdos, convenciones y protocolos internacionales en materia de control de armas y delincuencia organizada transnacional. Entre ellos: la **Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan ser consideradas Excesivamente Nocivas o Tener Efectos Indiscriminados** (1980) -con sus tres Protocolos- y el **Tratado sobre el Comercio de Armas** (2013). Además, Argentina participa en la aplicación del **Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Livianas en todos sus aspectos** (2001) y del **Instrumento Internacional de Rastreo** (2005).

De igual forma, conviene citar la **Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, y Otros Materiales Relacionados** (1997), la **Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales** (1999) y el **Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones** (2001), aprobados por las Leyes N° 25.449 (2001), 25.843 (2004) y 26.138 (2006), respectivamente.

Volviendo al plano interno, al hacer un breve recorrido por la legislación nacional vigente, debemos remontarnos a la **Ley N° 12.709** (1941), que incorporó a nuestro ordenamiento jurídico un

régimen de control interno y de exportaciones de armas de fuego y explosivos. Además, la norma creó la Dirección General de Fabricaciones Militares y estableció las bases de un esquema nacional.

Cabe decir que, desde 1955 y durante los posteriores gobiernos castrenses, se dictaron diversas normas con la finalidad primordial de aumentar el control y restringir el uso y portación de armas de fuego y municiones en manos de la sociedad civil.

En 1972, la **Ley N° 20.010**, que modificó parcialmente la Ley N° 12.709, puso en cabeza del Poder Ejecutivo nacional la autorización para la instalación y funcionamiento de fábricas de armas y municiones calificadas como de guerra.

Al año siguiente, se produjo la sanción de la **Ley N° 20.429 -Ley Nacional de Armas y Explosivos-**, reglamentada parcialmente por el Decreto N° 4.693/73, más tarde reemplazado por el aún vigente y consolidado **Decreto N° 395/75**. Ambas normas, actualmente constituyen las bases del régimen nacional en materia de armas de fuego y demás materiales controlados. A poco de concluir el último gobierno de facto, a través del **Decreto N° 302/83**, se reglamentó parcialmente citada ley en lo que hace a pólvoras, explosivos y afines.

Con la vuelta de la democracia y el restablecimiento de las garantías constitucionales se redefinieron los principios básicos de defensa y la organización de las Fuerzas Armadas.

Así, el **Decreto N° 1.097/85** generó el primer antecedente nacional de coordinación de la política de exportación de material bélico, creando la Comisión de Coordinación de Política de Exportación de Material Bélico.

Con respecto al control interno de armas y materiales, la **Ley N° 23.474** (1986) estableció los requisitos para la comercialización de armas de fuego. Mientras tanto, el **Decreto N° 73/88**, amplió el alcance de control del ex Registro Nacional de Armas de la República Argentina (RENAR) -creado en su oportunidad por Ley N° 20.429-, y asignó bajo su competencia la registración y fiscalización de los polígonos de tiro que previamente se encontraban en la dependencia y control de la Dirección de Tiro del Ejército.

A su vez, surgieron varias modificaciones al régimen establecido por la Ley N° 20.429. En efecto, la **Ley N° 24.492** (1995), los **Decretos N° 252/94, 821/96, 1.002/99** y la **Disposición RENAR N° 72/98**, regularon la recategorización de las armas, nuevos requisitos de autorización, la transferencia y/o venta y el reempadronamiento nacional obligatorio de armas no registradas. Además, se reglamentó la registración y autorización de servicios privados de seguridad.

El **Decreto N° 37/01** asignó nuevamente al RENAR el ejercicio de las funciones de registración, fiscalización y autorización de transferencias de explosivos, generando la concentración del control interno de uso de armas y explosivos.

Con la **Ley N° 25.938** (2004) se creó el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, con competencia de control asignada al RENAR, a fin de asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades.

En el marco del diseño e implementación de una política integral para el control de armas, la **Ley N° 26.216** (2007) declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados.

Por iniciativa de diferentes organizaciones de la sociedad civil englobadas en la Red Argentina por el Desarme, la ley creó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PEVAF), consistente en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones. El Programa ha sido renovado sucesivamente, primero por el **Decreto N° 560/08**, y luego por **las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690**. Dicho Plan de Desarme fue distinguido por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA)².

La norma también dispuso la creación del Comité de Coordinación de las políticas de control de armas de fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de control de armas de fuego, cuyos Reglamentos fueron aprobados años más tarde por la **Resolución MJyDH N° 370/22**.

Luego, la **Ley N° 27.192** (2015) dispuso la creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC). Desde su sanción, el RENAR atravesó un período de transición hasta transformarse en esta nueva agencia, que tiene la misión de aplicar, controlar y fiscalizar la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, sus normas complementarias y modificatorias, así como cooperar en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas otras funciones que la ley le asigne.

² <https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/ley-de-desarme-argentina-reconocida-en-naciones-unidas#:~:text=El%20premio%20a%20las%20Mejores,armas%20nucleares%20en%20la%20regi%C3%B3n.>

A fines de 2023, el **Decreto n° 8/23** transfirió la ANMaC del Ministerio de Justicia al ámbito del Ministerio de Seguridad.

Por último, cabe hacer mención al reciente **Decreto N° 1.081/24**, modificatorio de la Reglamentación de la Ley N° 20.429 (aprobada por el Decreto N° 395/75), que reconoce la capacidad de los ciudadanos para ser legítimos usuarios de armas a partir de los dieciocho (18) años.

Todo este camino legislativo es tomado por el presente trabajo. Además, cuenta con distintos proyectos de ley, entre ellos, el **Expediente 0007-PE-2024** presentado por el Poder Ejecutivo nacional sobre la regularización de armas de fuego y la prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley N° 26.216. También, la publicación aborda el tema mediante diferentes artículos de doctrina, una selección de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia y otros documentos de interés.

Contenido de la publicación

- Proyectos de ley presentados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en el Honorable Senado de la Nación.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones de diferentes organismos.
- Artículos de doctrina que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- Otros documentos de interés, emitidos tanto por organismos nacionales como internacionales.

La información obtenida de los sitios web fue consultada a mayo del presente año.

La totalidad de los documentos se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. En los casos de doctrina y jurisprudencia rescatada de las bases

jurídicas privadas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, Ud. puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

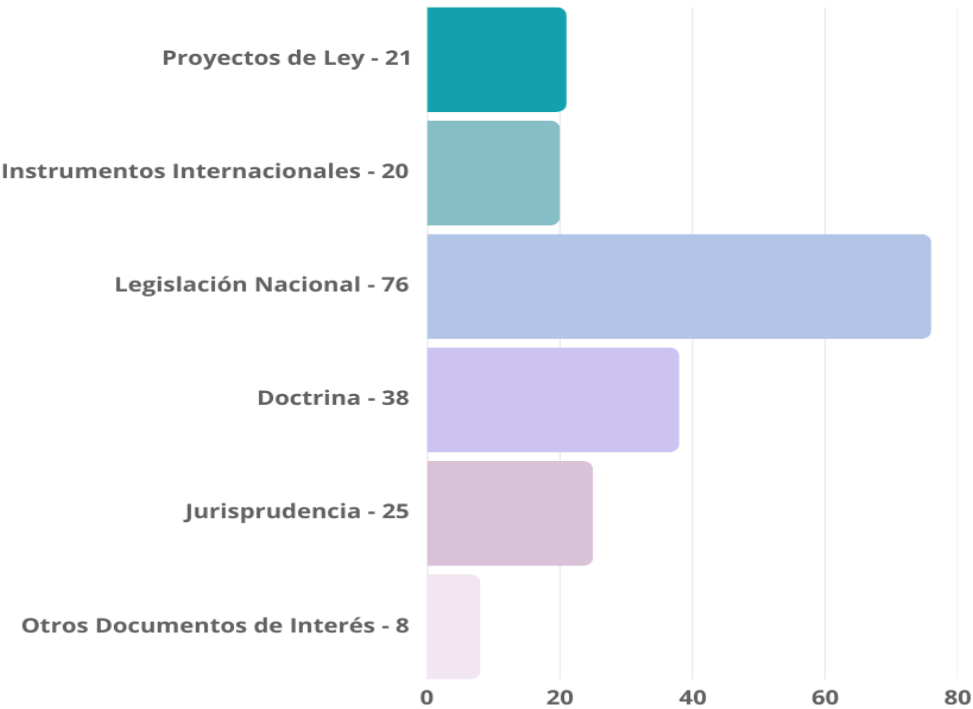
No obstante, para cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de Ley³

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0192-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 10, 10 de marzo de 2025.

Modificaciones a la Ley 26485, Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Respecto de Prohibir al Agresor la Tenencia o Portación de Armas de Fuego. (Reproducción del Expediente 0438-S-23).

Firmante: Daniel Pablo Bensusan.

Comisiones: Seguridad Interior y Narcotráfico. Banca de la Mujer.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0915-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 45, 23 de mayo de 2024.

Modificación del Artículo 189 bis del Código Penal, Ley n° 11.179, sobre Tenencia de Armas de Fuego.

Firmantes: Carolina Posadas, Mercedes Gabriela Valenzuela, Edith Elizabeth Terenzi, Pablo Daniel Blanco, Daniel Ricardo Kroneberer, Flavio Sergio Fama y Horacio Eduardo Galarotto.

Comisiones: Justicia y Asuntos Penales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0817-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 41, 13 de mayo de 2024.

Disponer un Nuevo Plazo de Ejecución del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley 26216.

Firmantes: Carolina Posadas, Mercedes Gabriela Valenzuela y Pablo Daniel Blanco.

Comisiones: Seguridad Interior y Narcotráfico.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0150-PE-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 107, 6° de octubre de 2023.

Prorrogar a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025 el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego creado por Ley 26.216.

Firmantes: Alberto Fernández y Agustín Oscar Rossi.

Comisiones: Seguridad Interior y Narcotráfico.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0643-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 32, 29 de marzo de 2023.

Disponer un Nuevo Plazo de Ejecución, a partir del 1° de Enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley 26216.

Firmante: Anabel Fernández Sagasti.

Comisiones: Seguridad Interior y Narcotráfico.

³ Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2107-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 47, 7° de mayo de 2025.

Código Penal de la Nación, Incorporar el Artículo 189 Ter, sobre Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y sus Municiones.

Firmantes: Mónica Frade, Victoria Borrego, Marcela Campagnoli, Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López y Paula Oliveto Lago.

Comisiones: Legislación Penal. Seguridad Interior.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1004-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 21, 25 de marzo de 2025.

Prohibición de Tenencia, Portación, Transporte y Uso de Armas de Fuego a Toda Persona que Haya Sido Denunciada por Violencia Intrafamiliar o de Género.

(Reproducción del Expediente 4100-D-2023).

Firmante: Margarita Stolbizer.

Comisiones: Seguridad Interior. Mujeres y Diversidad. Justicia.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0535-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 12, 13 de marzo de 2025.

Código Penal - Ley 11179 -. Modificaciones sobre Agravamiento de los Delitos de Tenencia y Portación Ilegal de Armas de Fuego Cometidos por Miembros de Fuerzas de Seguridad, Policiales o Penitenciarias e Incorporación de su Utilización como Nuevo Tipo Penal.

Firmantes: Gabriela Brouwer De Koning, Ana Carla Carrizo, Marcela Antola, Karina Banfi, Soledad Carrizo, Pablo Carro, Roxana Nahir Reyes y Carlos Raúl Zapata.

Comisiones: Legislación Penal. Seguridad Interior.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [5363-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 143, 19 de septiembre de 2024.

Tipificación del Tráfico Ilícito Nacional e Internacional de Armas de Fuego y Delitos Conexos. Modificaciones al Código Penal y a las Leyes 22415, 23719 y 25764.

Firmantes: Oscar Agost Carreño, Miguel Ángel Pichetto, Ricardo Hipólito López Murphy, Yamila Ruiz, Juan Fernando Brügge, Carlos Gutiérrez, Ignacio García Aresca, Alejandra Torres, Mónica Fein, Esteban Paulon y Francisco Morchio.

Comisiones: Seguridad Interior. Legislación Penal. Economía.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3895-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 101, 24 de julio de 2024.

Código Penal de La Nación - Ley 11179 -. Modificación del Artículo 166 Inc. 2, sobre el Aumento de la Pena para el Delito de Robo con Arma de Fuego.

Firmantes: Facundo Correa Llano, Gabriel Bornoroni, Alida Ferreyra, Gerardo Huesen, Manuel Quintar, Álvaro Martínez, Nicolás Mayoraz, Santiago Pauli, Cesar Treffinger, Lilia Lemoine, Carlos García y Carlos Raúl Zapata.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0007-PE-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 55, 15 de mayo de 2024.

Regularización de Armas de Fuego y Prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley 26216 -.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Nicolás José Posse y Patricia Bullrich.

Comisiones: Seguridad Interior. Legislación Penal. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1252-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 29, 8° de abril de 2024.

Dispóngase un Nuevo Plazo de Ejecución del "Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego" desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Firmantes: Martín Soria, Ramiro Gutiérrez, Daniel Gollan, Santiago Cafiero, Eduardo Félix Valdés, Juan Manuel Pedrini, Pablo Todero, Sabrina Selva, Ariel Rauschenberger, Ana Fabiola Aubone, Eduardo Toniolli, Hilda Aguirre, Nancy Sand, Tanya Bertoldi, Gustavo Carlos Miguel González, Jorge Antonio Romero, Eugenia Alianiello, Liliana Paponet, Lorena Pokoik, Adolfo Bermejo, Roxana Monzón, Jorge Neri Araujo Hernández y Ana Marie Ianni.

Comisiones: Seguridad Interior.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1000-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 23, 25 de marzo de 2024.

Código Penal de la Nación. Incorporación del Artículo 23 Bis sobre Secuestro de Armas de Fuego, Municiones o Explosivos.

Firmantes: Matías Molle, Constanza María Alonso, Florencia Carignano, Leila Chaher, Gabriela Estévez, Rogelio Iparraguirre, Tomás Ledesma, Magali Mastaler, Christian Alejandro Zulli, Sabrina Selva, Ana María Ianni, Mónica Macha, Juan Manuel Pedrini y Natalia Zaracho.

Comisiones: Legislación Penal. Seguridad Interior.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0117-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 3, 4° de marzo de 2024.

Prohibición de Uso, Portación, Tenencia y Transporte de Armas de Fuego en Casos de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - Ley 26485 - Modificaciones.

Firmante: Vanesa Raquel Siley.

Comisiones: Mujeres y Diversidad. Legislación Penal. Seguridad Interior.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3985-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 148, 28 de septiembre de 2023.

Dispone el Carácter Permanente del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley 26.216 -. Modificación del Artículo 11, sobre Informes.

Firmante: Ximena García.

Comisiones: Seguridad Interior.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3943-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 146, 26 de septiembre de 2023.

Código Penal de la Nación. Modificaciones Elevando las Escalas Penales en Caso de Tenencia, Portación y Transporte de Armas de Fuego y su Uso en Ocasión de Robo.

Firmantes: Diego Santilli, Cristian Adrián Ritondo, María Eugenia Vidal, Graciela Ocaña, Ricardo Hipólito López Murphy, Paula Oliveto Lago, José Luis Espert, Álvaro Gustavo González, Soher El Sukaria, Federico Angelini y Florencia Klipauka Lewtak.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3898-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 144, 22 de septiembre de 2023.

Armas y Explosivos - Ley 20429 -. Modificación, Incorporando la Identificación de las Armas de Fuego por su Huella Balística.

Firmante: Juan Martín.

Comisiones: Seguridad Interior.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3503-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 129, 4° de septiembre de 2023.

Código Penal de la Nación. Modificación de los Artículos 149 bis y 149 ter, sobre las Penas por el Uso de Armas de Fuego.

Firmante: Ramiro Gutiérrez.

Comisiones: Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3433-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 125, 29 de agosto de 2023.

Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley 26216 -. Modificación del Artículo 6° e Incorporación del Artículo 6 bis, sobre Incentivos.

Firmantes: Leonardo Grosso, Eduardo Toniolli, Juan Carlos Alderete, Gabriela Pedrali, Leandro Santoro y Rosana Andrea Bertone.

Comisiones: Seguridad Interior. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2576-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 73, 13 de junio de 2023.

Programa de Destrucción de Armas de Fuego. Modificación de las Leyes n° 26.216 y 27.192.

Firmantes: Roberto Mirabella, Eduardo Toniolli, Rosana Andrea Bertone, Gabriela Pedrali y Ana Fabiola Aubone.

Comisiones: Seguridad Interior.

Instrumentos Internacionales⁴

- Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), [Resolución 79/1. El Pacto para el Futuro \(Acción 18. Consolidaremos y sostendremos la paz\)](#), 22 de septiembre de 2024. Doc. A/RES/79/1.
- Consejo del Mercado Común (CMC), [Decisión n° 5, 28 de diciembre de 2018. Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Mercosur](#). B.O.R.A: [13 de junio de 2022](#).
- CMC, [Decisión n° 22, 20 de julio de 2017. Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados](#).
- AGNU, [Tratado sobre el Comercio de Armas](#), 27 de marzo de 2013. Doc. A/CONF.217/2013/L.3. Aprobado por [Ley n° 26.971](#). Sancionada: 27 de agosto de 2014. Promulgada: 17 de septiembre de 2014. Boletín Oficial de la República Argentina (B.O.R.A): 22 de septiembre de 2014, p. 2.
- CMC, [Decisión n° 9, 29 de junio de 2012. Acuerdo para Intercambio de Información sobre Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego](#). B.O.R.A: 18 de septiembre 2013, p. 49.
- AGNU, [Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas](#), 27 de junio de 2005. Doc. A/60/88
- CMC, [Decisión n° 15, 8° de julio de 2004. Memorandum de Entendimiento para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados entre los Estados Partes del MERCOSUR](#). B.O.R.A: 4° de febrero de 2005, p. 31.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, [Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos](#), 9° a 20 de julio de 2001. Doc. A/CONF.192/15(SUPP).
- AGNU, [Resolución 55/255. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), 31 de mayo de 2001. Doc. A/RES/55/255. Aprobado por [Ley n° 26.138](#). Sancionada: 16 de agosto de 2006. Promulgada de hecho: 4° de septiembre de 2006. B.O.R.A: 5° de septiembre de 2006, p. 1.
- AGNU, [Resolución 55/25. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), 8° de enero de 2001. Doc. A/RES/55/25. Aprobada por [Ley n° 25.632](#). Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: 29 de agosto de 2002. B.O.R.A: 30 de agosto de 2002, p. 1.

⁴ Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

- AGNU, [Convocación de una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos. Informe del Secretario General \(II. Respuestas recibidas de los gobiernos. Argentina, p. 2\)](#), 24 de febrero de 2000. Doc. A/54/260/Add.1.
- Organización de Estados Americanos (OEA), [Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales](#), 7° de junio de 1999.
Aprobada por [Ley n° Ley 25.843](#). Sancionada: 26 de noviembre de 2003. Promulgada de hecho: 19 de febrero de 2004. B.O.R.A: 24 de febrero de 2004, p. 1.
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, [Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones](#), 10 de enero de 1999.
- CMC, [Decisión n° 8, 24 de julio de 1998. Entendimiento entre el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile Relativo al Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados](#).
- OEA, [Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos y otros Materiales Relacionados \(CIFTA\)](#), 13 de noviembre de 1997.
Aprobada por [Ley n° 25.449](#). Sancionada: 4° de julio de 2001. Promulgada de hecho: 8° de agosto de 2001. B.O.R.A: 14 de agosto de 2001, p. 1.
- AGNU, [Resolución 55/255. Protocolo contra a Fabricación y el Trafico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), 31 de mayo de 2001. Doc. A/RES/55/255.
Aprobado por [Ley n° 26.138](#). Sancionada: 16 de agosto de 2006. Promulgada de hecho: 4° de septiembre de 2006. B.O.R.A: 5° de septiembre de 2006, p. 1.
- Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, [Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 54/54 V de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1999, titulada "Armas pequeñas"](#), 12 de marzo de 2001. Doc. A/CONF.192/PC/33.
- Conferencia de las Naciones Unidas, [Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados](#), 10 de octubre de 1980.
Aprobada, junto a sus tres Protocolos -Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II)⁵, y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)- por [Ley N° 24.536](#). Sancionada: 9° de agosto de 1995. Promulgada de hecho: 12 de setiembre de 1995. B.O.R.A: 15 de septiembre de 1995, p. 2.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, [Carta de las Naciones Unidas \(artículos 11, 26 y 47\)](#), 26 de junio de 1945.

⁵ También aprobado por [Ley N° 24.974](#). Sancionada: 20 de mayo de 1998. Promulgada de Hecho: 19 de junio de 1998. B.O.R.A: 20 de junio de 1998, p. 1.

Legislación Nacional⁶

● **Artículo 19.-** *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.*

● **Artículo 21.-** *“Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional (...)”.*

● **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.

● **Artículo 119.-** *“La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado”.*

● **[Resolución 45, 5° de mayo de 2025 \(Agencia Nacional de Materiales Controlados\)](#)**. Aprueba la implementación del trámite digital denominado “tenencia express”, en el marco del Plan de

⁶ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido. Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

Transformación Digital Integral de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), que estará destinado a la obtención de la tenencia de armas de fuego con Código Único de Identificación del Material (CUIM), adquiridas a través de Usuarios Comerciales (UCOM - Armerías) por usuarios individuales y miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de mayo de 2025, p. 23).

- **Resolución n° 60, 15 de mayo de 2025 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba el módulo Oficios, el cual estará disponible a través de la plataforma "MiAnmac" ("MiAnmac.minseg.gob.ar"), permitiendo a las autoridades judiciales y administrativas del país, la presentación y consulta de sus requerimientos. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de mayo de 2025, p. 15).
- **Resolución n° 51, 9° de mayo de 2025 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Establece que con la finalidad de brindar transparencia, digitalización y simplificación, los trámites de importación y exportación de materiales controlados, reglamentados en Ley N° 20.429 y en los Decretos N° 395/75 y N° 302/83, deberán gestionarse a través del sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), ingresando al sitio web VUCE o al que en el futuro lo reemplace y seguir las pautas contenidas en el Manual del Usuario que se encuentra en el mismo. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de mayo de 2025, p. 8).
- **Resolución n° 14, 24 de febrero de 2025 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba la modalidad de Tarjeta de Control de Municiones (TCCM) en formato digital, la cual estará disponible a través de la plataforma "MiAnmac" ("MiAnmac.minseg.gob.ar"), permitiendo a los usuarios individuales de armas de fuego la gestión de la misma de manera electrónica. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de febrero de 2025, p. 41).
- **Decreto n° 103, 14 de febrero de 2025**. Modifica los artículos 5° y 7° de la Ley N° 25.938 -Registro Nacional de Armas de Fuego-. En tal sentido, a fin de no generar mayores dispendios presupuestarios, adopta medidas que permitan que ciertas armas decomisadas, que se encuentren en óptimas condiciones, se entreguen a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para su uso exclusivo. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de febrero de 2025, p. 5).
- **Decreto n° 1.081, 10 de diciembre de 2024**. Modifica el artículo 55 de la Reglamentación de la Ley N° 20.429 aprobada por el Decreto N° 395/75 y sus modificatorios, a efectos de armonizar la legislación vigente, reconociendo la capacidad de los ciudadanos para ser legítimos usuarios de armas a partir de los dieciocho (18) años. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024, p. 8).
- **Resolución n° 117, 21 de agosto de 2024 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba la credencial de legítimo usuario de armas, la credencial de portación de armas y la credencial de tenencia de armas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados en formato digital, las cuales contarán con pleno valor a todos los efectos de lo establecido por la Ley N° 20.429 y sus modificatorias y normas reglamentarias y complementarias. No obstante, establece que las credenciales identificadoras en formato físico continuarán vigentes a todos sus efectos, las cuales serán puestas a disposición del usuario a su requisitoria expresa. Crea la Plataforma Digital de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, la cual se denominará "MiAnmac" (accesible desde el sitio web "MiAnmac.minseg.gob.ar"), como medio a través del cual la ciudadanía podrá consultar el estado de sus trámites y requerir turnos por ante esta Agencia Nacional de Materiales Controlados. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de agosto de 2024, p. 13).

- **Resolución n° 67, 14 de mayo 2024 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Establece que los legítimos usuarios de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional comprendidos en los incisos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12 y los miembros en situación de retiro de las instituciones comprendidos en los incisos 2 y 3 del artículo 53° del Anexo I al Decreto N° 395/75 podrán renovar su credencial de legítimos usuarios individuales sin necesidad de presentación del certificado de idoneidad en el manejo de armas de fuego cuando su requisitoria haya sido realizada dentro de los noventa (90) días anteriores a su expiración.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de mayo de 2024, p. 22).
- **Resolución n° 66, 9° de mayo de 2024 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Establece que las autorizaciones de introducción definitiva de armas de fuego, municiones y demás materiales controlados solicitadas por las embajadas y consulados de los estados extranjeros con representación diplomática en la República Argentina, se otorgarán en la cantidad, tipo y características que resulten razonables a los propósitos esgrimidos por los peticionantes.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de mayo de 2024, p. 8).
- **Decreto n° 8, 10 de diciembre de 2023**. Ley de Ministerios.
Sustituye el artículo 1° de la Ley N° 27.192. Transfiere la Agencia Nacional de Materiales Controlados, del Ministerio de Justicia al ámbito del Ministerio de Seguridad (artículo 16).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de diciembre de 2023, p. 4).
- **Resolución n° 189, 17 de noviembre de 2022 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba e implementa el Plan Estratégico Trienal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados I 2023-2025, y el Plan de Acción de Prevención de la Violencia con Uso de Armas de Fuego II para los años 2022- 2023.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2022, p. 25).
- **Resolución n° 1.651, 2° de noviembre de 2022 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)**. Aprueba la “Escala de Valores del Incentivo por la Entrega Voluntaria y Anónima de Armas de Fuego y Municiones” del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.
Deroga su similar N° 508/20.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de noviembre de 2022, p. 73).
- **Resolución n° 157, 13 de octubre de 2022 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Dispone el tratamiento prioritario y la gestión con tiempos de urgencia de los oficios y las notificaciones que involucren hechos relacionados con la violencia de género y familiar, entre otros incumplimientos, recibidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAC.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de octubre de 2022, p. 20).
- **Ley n° 27.690**. Determina un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la Ley N° 26.216, prorrogado por el Decreto N° 560/08 y por las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27.529.
Sustituye el artículo 4° de la Ley N° 26.216 y sus modificaciones.
Sancionada: 15 de septiembre de 2022. Promulgada: por Decreto n° 671, 30 de septiembre de 2022.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 de octubre de 2022, p. 4).
- **Resolución n° 370, 8° de abril de 2022 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)**. Aprueba el Reglamento del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de abril de 2022, p. 29).

- **Resolución n° 25, 1° de marzo de 2021 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Crea el Centro de Atención al Usuario de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en el ámbito de la Coordinación de Control de Gestión y Acceso a la Información -o el área que en el futuro la reemplace-, dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de marzo de 2021, p. 13).
- **Resolución n° 75, 16 de noviembre de 2020 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba los Procedimientos para la Destrucción de Armas de Fuego y de Municiones y sus componentes.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de noviembre de 2020, p. 25).
- **Resolución n° 27, 13 de agosto de 2020 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Crea el Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF).
Aprueba el Reglamento del SiAF, el Protocolo para la Emisión de Certificaciones Psicofísicas y la plataforma informática de Certificaciones Psicofísicas mediante la cual deberán operar los profesionales médicos y psicólogos que integren el SiAF.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2020, p. 23).
- **Ley n° 27.529**. Dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley N° 26.216, prorrogado por Decreto N° 560/08, y por las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286 y 27.415.
Sancionada: 19 de noviembre de 2019. Promulgada de Hecho: 12 de diciembre de 2019.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019, p. 20).
- **Resolución n° 197, 14 de noviembre de 2019 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Confecciona un texto actualizado para regular la totalidad de los recaudos necesarios para la presentación y las guías de trámites -instructivos- explicativas de los requisitos para la obtención de las autorizaciones de importación, tránsito internacional y exportación de materiales controlados.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2019, p. 28).
- **Resolución n° 194, 5° de noviembre de 2019 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba el "Instructivo para la Introducción Definitiva o Temporal del Territorio Nacional" y el "Instructivo para la Salida Definitiva o Temporal del Territorio Nacional".
Deroga la Disposición RENAR N° 883/11, y toda otra normativa que se oponga a la presente, con excepción de las Disposiciones RENAR N° 221/05, 419/06 y 090/07, las cuales mantendrán su plena vigencia.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de noviembre de 2019, p. 54).
- **Resolución n° 67, 5° de abril de 2019 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento del Código Único de Identificación de Material Controlado -CUIM-.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de noviembre de 2019, p. 36).
- **Resolución n° 135, 28 de diciembre de 2018 (Agencia Nacional de Materiales Controlados)**. Entiende por réplica de arma de fuego, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 26.216, a las armas de fuego que posean similitud morfológica y de accionamiento con las armas de fuego comprendidas en la Ley N° 20.429 y que produzcan un efecto sonoro y visual producido por la deflagración de los gases de la pólvora debido a la percusión de cartuchos cargados con materiales controlados (v. g., cápsulas iniciadoras o fulminantes y pólvora).
Prohíbe la fabricación, venta, comercio e importación de armas de fuego en todo el país.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2019, p. 77).

- **[Ley n° 27.415](#)**. Dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley N° 26.216, prorrogado por Decreto 560/08 y por las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286. Modifica y sustituye los artículos 9°, 11, 14 y 15 de la Ley N° 26.216. Sancionada: 29 de noviembre de 2017. Promulgada: por Decreto n° 1.071, 20 de diciembre de 2017. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2017, p. 3).
- **[Decreto n° 267, 18 de abril de 2017](#)**. Establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.216, que crea el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, y sus prórrogas será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Deroga el Decreto N° 483/07. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de abril de 2017, p. 7).
- **[Ley n° 27.319](#)**. Brinda a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción. Establece los casos en que las técnicas especiales de investigación serán procedentes (artículo 2°). Sancionada: 2° de noviembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.184, 21 de noviembre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016, p. 1).
- **[Decisión Administrativa n° 479, 17 de mayo de 2016 \(Jefatura de Gabinete de Ministros\)](#)**. Aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANMaC, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de mayo de 2016, p. 2).
- **[Disposición n° 36, 4° de abril de 2016 \(Registro Nacional de Armas\)](#)**. Modifica el régimen administrativo interno existente, a fin de hacer operativas las obligaciones internacionales contraídas, en miras a asegurar la transparencia y seguridad internacional en las operaciones de comercio transnacional de armas de fuego, materiales de usos especiales, repuestos y municiones. En tal sentido, limita la vigencia de los permisos de importación. Establece pautas para el material usado que pretenda importarse al país y para las autorizaciones de exportación y tránsito internacional de material controlado. Deroga las Disposiciones N° 13/99, 251/08 y 582/11 en todo lo que se opongan a la presente. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 2016, p. 17).
- **[Ley n° 27.286](#)**. Dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley N° 26.216, prorrogado por el Decreto 560/08, y por las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792 y 26.919. Sancionada: 28 de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.122, 21 de octubre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de octubre de 2016, p. 1)
- **[Ley n° 27.192](#)**. Crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado. Tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, N° 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley. Dispone la transformación del RENAR en esta nueva agencia, incorporando su personal y la transferencia de la totalidad de los bienes, presupuesto vigente, activos, patrimonio, personal y procesos de selección.

Deroga la Ley N° 23.979, y el capítulo VII (artículos 43 y 44) de la Ley de Armas y Explosivos, 20.429. Sancionada: 7° de octubre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 2.205, 19 de octubre de 2015. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de octubre de 2015, p. 1).

- **Ley n° 26.919**. Dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 12 de diciembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley N° 26.216, prorrogado por Decreto N° 560/08 y por las Leyes N° 26.520, 26.644 y 26.792. Sancionada: 27 de noviembre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 2.157, 16 de diciembre de 2013. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2013, p. 1).
- **Resolución n° 894, 23 de mayo de 2013 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)**. Conformar el Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 26.216. Designa al Director Nacional del Registro Nacional de Armas como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de junio de 2013, p. 62).
- **Ley n° 26.792**. Dispone un nuevo plazo de ejecución, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley N° 26.216, prorrogado por Decreto 560/08 y por las Leyes N° 26.520 y 26.644. Sancionada: 14 de noviembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 2.397, 11 de diciembre de 2012. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de diciembre de 2012, p. 1).
- **Disposición n° 390, 26 de junio de 2012 (Registro Nacional de Armas)**. Crea el Código Único de Identificación de Material Controlado (C.U.I.M.). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de julio de 2012, p. 13).
- **Decreto n° 826, 17 de junio de 2011**. Crea el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados Durante el Proceso Penal, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tendrá por objeto la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de junio de 2011, p. 6).
- **Ley n° 26.644**. Prorroga un nuevo plazo de ejecución, por el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego creado por Ley N° 26.216 y prorrogado por Decreto N° 560/08 y por Ley N° 26.520. Sancionada: 13 de octubre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.629, 15 de noviembre de 2010. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010, p. 1).
- **Ley 26.520**. Prorroga el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley N° 26.216, prorrogado por el Decreto 560/08, por el término de un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento. Sancionada: 23 de septiembre de 2009. Promulgada de Hecho: 15 de octubre de 2009. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2009, p. 1).
- **Decreto n° 560, 3° de abril de 2008**. Prorroga el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su vencimiento. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de abril de 2008, p. 23).
- **Ley n° 26.338**. Modifica la Ley de Ministerios. Transfiere del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Registro Nacional de Armas (artículo 3°).

Sancionada: 5° de diciembre de 2007. Promulgada: por Decreto n° 1.854, 6° de diciembre de 2007. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de diciembre de 2007, p. 3).

- **Disposición n° 246, 5° de julio de 2007 (Registro Nacional de Armas)**. Establece la fecha de iniciación del el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Aprueba los lugares designados, las características a cumplimentar, las funciones a desarrollar por el personal asignado, su capacitación y los materiales a ser utilizados por los Centros de Recepción; las medidas de seguridad para el transporte y la entrega de armas de fuego y municiones; la metodología de inutilización de las armas de fuego; los procedimientos y documentación necesaria. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de julio de 2007, p. 40).
- **Resolución n° 1.308, 12 de junio de 2007 (Ministerio del Interior)**. Delega en el Registro Nacional de Armas la determinación de la fecha de inicio del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de fuego con una vigencia de 180 días, pudiendo establecerse una prórroga por igual término, conforme la evolución del programa cuya evaluación estará a cargo de esta instancia. Aprueba la Escala de Valores del Incentivo por la Entrega Voluntaria y Anónima de Armas de Fuego y Municiones. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de junio de 2007, p. 21).
- **Ley n° 26.216**. Declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año. Crea el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PEVAF), consistente en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas. Establece que la entrega de armas de fuego y municiones durante el período de ejecución del Programa, no conllevará consecuencia legal alguna para las personas que efectivizaren la entrega. En tal sentido, quedan amnistiados por la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal. Determina que los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Crea el "Premio Federal" que será otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional al Municipio que reciba la mayor cantidad de armas de fuego en proporción a su cantidad de habitantes. Prohíbe la fabricación, venta, comercio e importación de réplicas de armas de fuego en todo el país. Crea el Comité de Coordinación de las políticas de control de armas de fuego y el Consejo Consultivo de las Políticas de control de armas de fuego. Sancionada: 20 de diciembre de 2006. Promulgada parcialmente: por **Decreto n° 7, 11 de enero de 2007**. (Boletín Oficial de República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 2007, p. 1).
- **Decreto n° 1.023, 9° de agosto de 2006**. Transfiere el Registro Nacional de Armas de la órbita de la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior. (Boletín Oficial de República Argentina. Buenos Aires, 10 de agosto de 2006, p. 3).
- **Decreto n° 531, 23 de mayo de 2005**. Reglamenta la Ley N° 25.938 que estableció el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de mayo de 2005, p.19).
- **Resolución n° 42, 21 de noviembre de 2005 (Secretaría de Asuntos Militares)**. Crea la categoría de Legítimo Usuario Rural de Armas de Fuego, autorizando al Registro Nacional de Armas a otorgar tal condición a aquellas personas físicas mayores de edad que demuestren que su residencia habitual se

ubica en zona rural, despoblada o de escasa vigilancia policial, extremo éste que deberá ser acreditado a través de un informe producido por la autoridad policial con jurisdicción en el lugar.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de noviembre de 2005, p. 23).

- **Resolución n° 1, 29 de diciembre de 2004 (Procuración General de la Nación)**. Dispone la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI - RENAR).
No publicada en B.O.R.A.
- **Ley n° 25.938**. Establece, en el ámbito del Ministerio de Defensa - Registro Nacional de Armas, el "Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados", en el que se asentarán los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades. A dicha información tendrán acceso pleno el Registro Nacional de Armas y la Secretaría de Seguridad Interior, a los fines del adecuado ejercicio de sus respectivas competencias.
Sancionada: 22 de septiembre de 2004. Promulgada; por Decreto 1.410,15 de octubre de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de octubre de 2004, p. 1).
- **Ley n° 25.886**. Modifica el artículo 189 bis del Código Penal, referido a las penas por: la simple tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y de guerra, sin la debida autorización legal; el acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización; y la fabricación ilegal de armas de fuego como una actividad habitual.
Asimismo, modifica el apartado e) del inciso 1° del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, y deroga el artículo 189 ter del Código Penal y el artículo 42 bis de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, que establecía la competencia federal para conocer acerca de una infracción a esa norma.
Establece que el Poder Ejecutivo nacional dispondrá, a partir de la promulgación de la presente ley, las medidas pertinentes para facilitar el registro gratuito y sencillo de las armas de fuego de uso civil o uso civil condicionado, por el término de SEIS (6) meses. Asimismo, en el mismo término, se arbitrarán en todo el territorio de la Nación, con contralor de la máxima autoridad judicial que en cada jurisdicción se designe, los medios para recepcionar de parte de la población, la entrega voluntaria de toda arma de fuego que su propietario o tenedor decida realizar.
Por último, dispone, que las armas de fuego secuestradas con motivo de la comisión de cualquiera de los delitos tipificados por el Código Penal, serán destruidas en acto público, con el contralor de la máxima autoridad judicial de cada circunscripción y según el procedimiento que la reglamentación de la presente establezca.
Sancionada: 14 de abril de 2004. Promulgada de Hecho: 4° de mayo de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de mayo de 2004, p. 1).
- **Decreto n° 37, 12 enero de 2001**. Reasigna al Ministerio de Defensa - Registro Nacional de Armas el ejercicio de las atribuciones y funciones que los artículos 4° y 5° de la Ley N° 20.429 y modificatorias y los artículos 27 y 34 de la Ley N° 12.709, modificados por la Ley N° 20.010 y por el Decreto N° 760/92, le otorgan al Ministerio de Defensa - Dirección General de Fabricaciones Militares.
Transfiere al Ministerio de Defensa - Registro Nacional de Armas todos los registros y antecedentes documentales del ex Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Fabricaciones Militares.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 2001, p. 1).
- **Decreto n° 437, 30 de mayo de 2000**. Modifica el Decreto N° 603/92, en relación con la integración de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.
Establece un mecanismo administrativo ágil para la actualización periódica de las listas de productos sujetos al control de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de junio de 2000, p. 1. Suplemento).

- **[Decreto n° 1.002, 10 de septiembre de 1999](#)**. Reglamenta la prestación de servicios de seguridad, investigaciones, vigilancia y custodia sobre personas y/o bienes en el ámbito nacional, respetando las jurisdicciones locales en lo que resulta de su específica competencia.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de septiembre de 1999, p. 4).
- **[Ley n° 25.086](#)**. Incorpora a la Ley Nacional de Armas y Explosivos -Ley N° 20.429- la penalización de la tenencia de armas y de fabricación de explosivos. Modifica los artículos 189 bis y ter del Código Penal - Delitos contra la seguridad pública- en relación con la portación de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicionado sin la debida autorización, armas de guerra y fabricación de explosivos.
Sancionada: 14 de abril de 1999. Promulgada: parcialmente por **[Decreto n° 496, 11 de mayo de 1999](#)**.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de mayo de 1999, p. 1).
- **[Disposición n° 72, 21 de agosto de 1998 \(Registro Nacional de Armas\)](#)**. Establece requisitos a fin de obtener la autorización del RENAR para la entrega de un arma de fuego, y para la obtención de la credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de septiembre de 1998, p. 21).
- **[Ley n° 24.703](#)**. Prohíbe la venta en jugueterías o locales similares de réplicas o imitaciones de armas cuyo funcionamiento sea producido por mecanismos, automático o semiautomático, determinadas ballestas y objetos punzantes que cuenten con hojas de metal y contornos de filo.
Sancionada: 25 de septiembre de 1996. Promulgada parcialmente: por **[Decreto n° 1.177, 17 de octubre de 1996](#)**.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de octubre de 1996, p. 11).
- **[Decreto n° 821, 23 de julio de 1996](#)**. Establece que toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de Legítimo Usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley N° 24.492.
Determina que los comerciantes de armas de fuego estén obligados a asentar todas las operaciones que efectúen en el Libro Registro Oficial de Operaciones, siendo los responsables de la prestación de los Formularios Ley N° 23.979 ante el RENAR.
Efectúa una nueva clasificación de las categorías de armas de fuego respecto de las cuales podrán acceder los distintos legítimos usuarios, acompañando los avances tecnológicos ocurridos en esta materia.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de agosto de 1996, p. 1).
- **[Ley n° 24.492](#)**. Prohíbe la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el RENAR, organismo que se hallará facultado para la registración y fiscalización de todo tipo de armas, en el marco de la presente ley, la Ley N° 20.429 y sus decretos reglamentarios.
Deroga toda disposición que se oponga a la presente ley.
Sancionada: 31 de mayo de 1995. Promulgada de hecho: 23 de junio de 1995.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de junio de 1995, p. 3).
- **[Decreto n° 657, 8° de mayo de 1995](#)**. Adopta medidas a fin de reforzar el sistema de control de exportaciones de material bélico.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de mayo de 1995, p. 2).
- **[Decreto n° 64, 17 de enero de 1995](#)**. Adecua las previsiones del Decreto N° 395/75 e incluye en la categoría de Armas de Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas las armas semiautomáticas

alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al 22 LR.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de enero de 1995, p. 4).

- **Resolución n° 3.115, 15 de noviembre de 1994 (Administración Nacional de Aduanas)**. Aprueba las normas que deben observarse con respecto a las importaciones y exportaciones de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1994, p. 16).
- **Decreto n° 252, 16 de febrero de 1994**. Establece que la transmisión de armas de fuego, y/o municiones sólo podrá efectuarse a personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimos usuarios habilitados a tal fin.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de febrero de 1994, p. 2).
- **Resolución n° 269, 16 de junio de 1993 (Ministerio de Defensa)**. Ordena al RENAR efectuar en todo el Territorio Nacional un reempadronamiento general de armas de fuego, sean de Guerra (Uso Civil Condicional), o de Uso Civil y tuvieren o no registración anterior, como así también de sus tenedores y ya sean éstos personas físicas o instituciones Públicas o Privadas.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 1993, p. 12).
- **Decreto n° 760, 30 de abril de 1992**. Desregula la exportación de armas Clasificadas de "Uso Civil" y de "Uso Civil Condicional".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de mayo de 1992, p. 4).
- **Decreto n° 603, 9° de abril de 1992**. Establece el Régimen de control de las Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de abril de 1992, p. 8).
- **Decreto n° 2.534, 4° de diciembre de 1991**. Autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar Convenios bajo el Régimen de la Ley N° 23.283, sin cargo para el Estado Nacional, para el mejor funcionamiento del RENAR.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1991, p. 1).
- **Decreto n° 1.039, 5° de julio 1989**. Incluye a las armas electrónicas dentro de las previsiones del Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de julio de 1989, p. 8).
- **Decreto n° 73, 19 de enero de 1988**. Confiere al RENAR las facultades de fiscalización y control de las Entidades de Tiro.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1988, p. 1).
- **Ley n° 23.474**. Establece los requisitos al que se ajustarán aquellos que comercialicen armas de fuego. Sancionada: 31 de octubre de 1986. Promulgada: por Decreto n° 2.213, 1° de diciembre de 1986.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de marzo de 1987).
- **Decreto n° 1.097, 14 de junio de 1985**. Crea la Comisión de Coordinación de Política de Exportación de Material Bélico.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de junio de 1985, p. 1).
- **Decreto n° 302, 8° de febrero de 1983**. Aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 20.429 (Ley Nacional de Armas y Explosivos), en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de febrero de 1983, p. 2).

- **Ley n° 22.415**. Aprueba el Código Aduanero de la Nación.
En cuestiones vinculadas al servicio de control aduanero sobre las importaciones y las exportaciones (artículos 863 y 864), determina la pena de prisión cuando se tratare de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad común salvo que el hecho configure delito al que correspondiere una pena mayor (artículo 867).
Regula sobre la tentativa de contrabando (artículos 871 a 873) y fija reglas sobre el comiso para los casos de dicho delito (artículo 876).
Sancionada y promulgada: 2° de marzo de 1981.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de marzo de 1981, p. 1).
- **Decreto n° 395, 20 de febrero de 1975**. Aprueba la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (Decreto-Ley N° 20.429/73).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de marzo de 1975, p. 2).
- **Ley n° 20.429**. Ley Nacional de Armas y Explosivos.
Establece que la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de la presente ley, sin más excepciones que las determinadas en la presente.
Establece al RENAR como unidad responsable de registrar, dentro del territorio nacional, las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, blindajes y demás materiales controlados
Deroga la Ley N° 13.945 de Armas y Explosivos.
Sancionada y promulgada: 21 de mayo de 1973.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de julio de 1973, p. 2).
- **Ley n° 12.709**. Crea la Dirección General de Fabricaciones Militares, como entidad autárquica, bajo la dependencia del Ministerio de Guerra, con capacidad para actuar pública y privadamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales de la Nación y las especiales que afecten su funcionamiento, dentro de las limitaciones de la presente.
Sancionada: 26 de septiembre de 1941. Promulgada: 9° de octubre de 1941.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de octubre de 1941, p. 2).
- **Ley n° 11.179**. Aprueba el Código Penal de la Nación.
Establece reglas para el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, y sobre destrucción genérica de bienes sin valor lícito (artículo 23).
Eleva la escala penal en los casos que un delito se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego (artículo 41 bis).
Reprime a quien dispare un arma de fuego contra una persona sin herirla (artículo 104).
Aplica penas de reclusión o prisión cuando un robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.
Eleva la escala penal cuando el arma utilizada fuera de fuego (artículo 166).
Reprime la simple tenencia y la portación de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (artículo 189 bis inciso 2). También, a quien hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual (artículo 189 bis inciso 3).
Asimismo, reprime e inhabilita por el doble del tiempo de la condena al que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a dos (2) o más armas idénticos números o grabados. Sanciona con la misma pena al que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego (artículo 189 bis inciso 5).
Sancionada: 30 de septiembre de 1921.

Observaciones: La presente fue publicada en el “Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927”, p. 826.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 1921, p. 826).

Doctrina⁷

Año 2025

- **“Proyectiles expansivos ¿su utilización representa un exceso en la legítima defensa?”**. Por Mariano Palma.
Fecha de publicación: abril de 2025.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2024

- **“El agravante genérico por el uso de arma de fuego y la declaración de reincidencia a los ojos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” (Nota a fallo)**. Por Eugenio Rey.
Fecha de publicación: diciembre de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 13/08/2024.- Quintana, Jorge Luis y otros s/ recurso extraordinario.](#)
- **“La ley 26.216 de entrega voluntaria de armas de fuego. ¿Una forma de eliminar elementos probatorios?”**. Por Mariano Palma.
Fecha de publicación: noviembre de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La tipificación del tráfico ilícito de armas de fuego y otros delitos conexos en Argentina: una deuda inexcusable”**. Por Gastón Ávila.
Fecha de publicación: 16 de agosto de 2024.
(saij.gob.ar).

Año 2023

- **“La suspensión del proceso a prueba en materia de tenencia de armas de fuego: problemática y alcances en la comunicación interna y externa”**. Por Juan Lacarbonaro y Juan Manuel Mastrorilli.
Fecha de publicación: 30 de noviembre de 2023.
(ar.lejister.com).
- **“Algunas reflexiones acerca de la tenencia, portación y utilización de armas de fuego por parte de miembros de la Justicia”**. Por Rodrigo Morabito.
Fecha de publicación: octubre 2023.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La trayectoria del Régimen Nacional de Control de Armas y Materiales Estratégicos en Argentina”**. Por Natasa Loizou.
Fecha de publicación: 13 de septiembre de 2023.
(saij.gob.ar).

⁷ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Beneficio individual frente a la seguridad de todos. Delitos de portación y tenencia de armas. Suspensión del proceso penal a prueba”**. Por Juan Manuel Fernández Cora.
Fecha de publicación: junio 2023.
(informacionlegal.com).

Año 2022

- **“Alcances y logros de la política de desarme voluntario en la Argentina”**. Por Franco Mattiello y Carla Pecorini.
Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2022.
(saij.gob.ar).
- **“Desarme: 15 años de una política pública impulsada por la sociedad civil”**. Por Red Argentina para el Desarme.
Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2022.
(saij.gob.ar).
- **“El desarme voluntario en la agenda de políticas públicas de control de armas del Estado argentino”**. Por Natasa Loizou.
Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2022.
(saij.gob.ar).
- **“¿Existe un derecho constitucional a tener y portar armas?”**. Por Pablo Luis Manili.
Fecha de publicación: 5° de septiembre de 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El secuestro judicial de armas de fuego en casos de violencia familiar y de género”**. Por Ariana P. Cornelli y Miguel A. Cornelli.
Fecha de publicación: agosto 2022.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Incremento del riesgo de afectación y normativización de los conceptos de posesión y portación armas de fuego”**. Por Patricio Nicolás Sabadini.
Fecha de publicación: 1° de marzo de 2022.
(ar.lejister.com).

Año 2021

- **“Las políticas públicas argentinas para combatir el desvío de armas de fuego a los canales ilícitos”**. Por Ramiro Urristi.
Fecha de publicación: 2021.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2019

- **“El robo cometido mediante el empleo impropio de un arma de fuego inidónea, ¿es un robo con uso de armas? Hacia una re-interpretación del sistema punitivo previsto para el robo a mano armada”**. Por Horacio A. Carranza Tagle.
Fecha de publicación: 2° de mayo de 2019.
(ar.lejister.com).

Año 2016

- **“¿Robo agravado por el empleo de un arma de fuego inepta?”**. Por Alexis L. Simaz.
Fecha de publicación: octubre de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Control y fiscalización de armas. Comentario a la ley nacional 27.192”**. Por Enzo Finocchiaro.
Fecha de publicación: 29 de junio de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Portación de armas de fuego y reincidencia” (Nota a fallo)**. Por Alejandro O. Tazza.
Fecha de publicación: 4° de febrero de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 20/10/2015.- Fernández, Carlos y otros s/ causa n° 9510 -Fallos: 338:1026-](#).

Año 2015

- **“Los cambios introducidos en las figuras de tenencia y portación de armas de fuego en el anteproyecto de Código Penal”**. Por Florencia Canese.
Fecha de publicación: mayo de 2015.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El delito de robo agravado por su comisión con arma de fuego”**. Por Bárbara Seghezze y Pablo E. Rossi.
Fecha de publicación: abril de 2015.
(saij.gob.ar).

Año 2014

- **“Excarcelación en relación con los supuestos de tenencia o portación de armas de fuego. Comentario al Fallo ‘Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Otros c/ Provincia de Bs. As. s/ Inconstitucionalidad’”**. Por Ramiro Anzit Guerrero.
Fecha de publicación: 1° de agosto de 2014.
(ar.lejister.com).
- **“Arma de fuego de uso civil cargada con municiones de guerra: ¿La munición modifica la calificación legal del arma?”**. Por Norberto Brotto.
Fecha de publicación: 10 de julio de 2014.
(ar.lejister.com).

- **“Visión crítica de las razones que fundamentan la inclusión del tipo penal del abuso de armas”**. Por Federico G. Reynares Solari.
Fecha de publicación: mayo de 2014.
(saij.gob.ar).

Año 2013

- **“Influencia del principio in dubio pro reo sobre la interpretación del delito de portación de armas de fuego”**. Por Julián Horacio Langevin.
Fecha de publicación: 2013.
(saij.gob.ar).
 - **“La simple tenencia de arma de fuego: su inconstitucionalidad múltiple”**. Por Javier Alejandro Osio.
Fecha de publicación: 2013.
(saij.gob.ar).
 - **“La portación de armas de fuego y las objeciones constitucionales al tipo penal del art. 189 bis, inc. 2° del cód. penal” (Nota a Fallo)**. Por Alejandro O. Tazza.
Fecha de publicación: abril 2013.
(informacionlegal.com.ar).
- Referencias:** [CSJN, 05/02/2013.- Taboada Ortiz, Víctor s/ inf. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil, causa n° 6457/09 -Fallos: 336:63-](#)

Año 2012

- **“Delitos de tenencia y portación de arma de fuego a la luz de la Ley N° 26.216 (Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego)”**. Por Maximiliano O Camarda.
Fecha de publicación: 5° de diciembre de 2012.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2011

- **“Arma descargada ¿Delito o contravención?”**. Por Julio C: Báez y María de la Paz Vergara.
Fecha de publicación: 4° de marzo de 2011.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2010

- **“La tenencia y portación de armas en el Código Penal Argentino. La Ley N° 25.886 y la fiebre punitiva”**. Por Matías Bailone.
Fecha de publicación: 4° de noviembre de 2010.
(ar.lejister.com).
- **“El concepto de ‘arma de utilería’ art. 166 inc. 2°, 3° párr.”**. Por Rubén Enrique Figari.
Fecha de publicación: 16 de junio de 2010.

(saij.gob.ar).

Año 2009

- **“Artículo 189 Bis 2, último párrafo: algunas reflexiones sobre su validez constitucional”**. Por Gervasio Caviglione Frega.
Fecha de publicación: 16 de diciembre de 2009
(saij.gob.ar).
- **“Y un día... la Constitución estuvo primero”**. Por Lucía L- Marini y Federico A. Borzi Cirilli.
Fecha de publicación: 2° de septiembre de 2009.
(saij.gob.ar).
- **“Concurso aparente entre la tenencia de arma y el robo con arma”**. Por Juan Andrés Cumiz y Carlos E. Human.
Fecha de publicación: 3° de agosto de 2009.
(ar.lejister.com).

Año 2007

- **“La tenencia y portación de armas en el Código Penal. La 25.886 y la fiebre punitiva”**. Por Matías Bailone.
Fecha de publicación: 2007.
(saij.gob.ar).
- **“Circunstancias agravantes del delito de portación de armas de fuego. Objeciones constitucionales”**. Por Alejandro O. Tazza
Fecha de publicación: 11 de mayo de 2007.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2005

- **“Cuestiones de competencia en materia de tenencia y portación de armas de fuego”**. Por Adrián R. Tellas.
Fecha de publicación: 31 de mayo de 2005.
(saij.gob.ar).

Año 2004

- **“Armas y explosivos. El nuevo régimen penal del artículo 189 bis del Código Penal (Ley 25.886)”**. Por Guido S. Otranto.
Fecha de publicación: 2004.
(informacionlegal.com.ar).

Jurisprudencia⁸

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 13/08/2024.- Quintana, Jorge Luis y otros s/ recurso extraordinario -Fallos: 347:936-** (Es arbitraria la sentencia que resolvió que no correspondía aplicar la agravante del art. 41 bis del Código Penal a la calificación del delito de homicidio en ocasión de robo, en grado de tentativa, pues resulta claro, atendiendo al sentido literal de la norma, que ella resultaría aplicable al delito cometido -homicidio en ocasión de robo cometido con arma de fuego-, en tanto la primera fuente de interpretación de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de comprensión debe ser aplicada directamente, sin que sea admisible efectuar consideraciones ajenas al caso que aquélla contempla).
(www.csjn.gov.ar)
- **CSJN, 20/10/2015.- Fernández, Carlos y otros s/ causa n° 9510 -Fallos: 338:1026-** (No constituye un acto jurisdiccional válido y en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la sentencia que declaró inconstitucional los agravantes de la pena de la portación ilegal de armas de guerra (artículo 189 bis inciso 2°, párrafo 8° del Código Penal) para quien se encontrara gozando de una excarcelación o eximición de prisión si para ello el tribunal sólo adujo que tal regla resultaba inaceptable desde el punto de vista constitucional debido al estado de inocencia del que goza el acusado hasta la sentencia firme, criterio que desconoció la doctrina de la Corte al respecto -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 30/06/2015.- Bax, Rubén Ángel s/ infracción art. 189 bis apartado 2 2° párrafo** (Es competente la justicia contravencional para investigar el delito de portación ilegítima de arma de uso civil aunque al momento del suceso no se encontraba vigente el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (ley 25.752) toda vez que tal circunstancia no implica dejar de lado la inmediata aplicación a las causas pendientes de las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia, pues si esa hubiera sido la intención del legislador, lo hubiese previsto expresamente, por lo que no cabe interpretar a su silencio como olvido o imprevisión, que no se presumen en él -Del precedente "Lacour; Rosana Mabel y Vélez Vázquez, Marcelo" -Fallos: 327:3984- al que remite-).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 05/02/2013.- Taboada Ortiz, Víctor s/ inf. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil, causa n° 6457/09 -Fallos: 336:63-** (Es constitucionalmente admisible establecer una diferencia valorativa entre el comportamiento de quien porta ilegítimamente un arma sin registrar antecedentes condenatorios de aquel que, además de incurrir en el tipo básico, registra condenas por haber cometido delitos dolosos con el uso de armas contra la vida e integridad física de los demás, puesto que la circunstancia agravante del art. 189 bis 8° párrafo del Cód. Penal no se funda en un dato antojadizo inconexo o en una característica inherente de la personalidad, sino que, reposa sobre un extremo fáctico directamente vinculado con el comportamiento ilícito de portar un arma sin autorización).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 11/09/2012.- Martínez, Tomas s/ portación ilegítima agravada⁹** (Si al imputado se le atribuye tener un arma sin autorización y también haberla recibido pese a saber que había sido objeto de un delito

⁸ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

⁹ [Dictamen del Procurador General de la Nación en autos "Martínez, Tomas s/ portación ilegítima agravada"](#).

anterior, y siendo que con la misma acción de recibir habría comenzado la ejecución de la tenencia, es dable concluir que se trataría de un hecho que cae bajo más de una sanción legal en los términos del artículo 54 del Código Penal, motivo por el cual debe ser objeto de consideración bajo todos sus aspectos jurídicos por parte del tribunal que investigó el delito de hurto -Del dictamen del Procurador General que la Corte hace suyo-).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/10/2008.- Burgos, Miguel Oscar y otros s/ privación ilegal de la libertad** (Corresponde a la justicia federal -y no a la provincial- entender en la instrucción del delito de tenencia de arma de fuego, ya que al momento de ser detenidos los imputados tenían en su poder un arma calibre 11.25 con la inscripción Ejército Argentino, con cartucho de igual calibre y dos cargadores con igual identificación). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 09/05/2006.- Tedesco, Juan C. y otros -Fallos 329:1480-**¹⁰ (Es descalificable el pronunciamiento que exigió la demostración de la aptitud para el disparo del arma de fuego no incautada, si se acreditó su empleo durante el robo, pues lo resuelto conduce a que la agravante sólo pueda ser aplicada en los casos de flagrancia o cuando se hubiesen efectuado disparos, lo cual desvirtúa el sentido de la figura del artículo 166, inc. 2º, del Código Penal, máxime atendiendo a lo que surge de la discusión parlamentaria del proyecto de ley 25.882, que introdujo modificaciones a dicha norma. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 18/04/2006.- Álvarez García, Gustavo G.-Fallos: 329:1324-**¹¹ (Es competente la justicia federal para investigar la causa iniciada con motivo del secuestro de un pistolón calibre treinta y dos cuya numeración estaba eliminada, pues el hecho está en principio comprendido en el art. 189 bis, apartado segundo, primer párrafo, del Cód. Penal -según ley 25.886, atento que, dada la falta de municiones, no puede afirmarse que el arma estuviese en condiciones de uso inmediato, y luego de la reforma de la citada ley, el delito de supresión de numeración de un arma está incluido entre aquellos que surten la jurisdicción federal -Del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo-). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/12/2004.- Fressoni, Ángel José David -Fallos: 327:6037-**¹² (Si las armas a las que se refiere la contienda fueron secuestradas junto con la pistola y municiones respecto de las cuales se requirió la elevación a juicio, corresponde considerar que habría existido una unidad fáctica de la cual podría resultar un múltiple encuadre penal y habida cuenta que la justicia provincial aceptó el conocimiento respecto del arma y municiones de guerra, corresponde declarar su competencia para conocer respecto de las armas de uso civil a partir de las cuales se originó la incidencia. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 02/12/2004.- Carpio, Juan I -Fallos: 327:5492-** (Si no surgen elementos que indiquen que el hecho a investigar haya puesto en peligro la seguridad del Estado, como tampoco que el arma, la pólvora y/o los elementos destinados a la fabricación de municiones incautados hayan sido empleados para la comisión de delitos cuyo juzgamiento deba asignarse al fuero de excepción, corresponde la intervención de la justicia provincial). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 16/11/2004.- Escalante Zibelman, Diego Fabián y otro s/ secuestro extorsivo -Fallos: 327:5161-** (Atento que la ley 25.086 ha establecido sanción para la tenencia no autorizada de arma de

¹⁰ Dictamen del Procurador General de la Nación en autos "Tedesco, Juan C. y otros" -Fallos 329:1480-.

¹¹ Dictamen del Procurador General de la Nación en autos "Álvarez García, Gustavo G." -Fallos: 329:1324-.

¹² Dictamen del Procurador General de la Nación en autos "Fressoni, Ángel José David" -Fallos: 327:6037-.

uso civil, a la vez que introdujo modificaciones al art. 189 bis del Código Penal, en defensa del mismo bien jurídico, no puede concluirse que, a partir de los distintos tipos de armas secuestradas, exista en el caso una multiplicidad de conductas delictivas).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/09/2004.- Lacour, Rosana Mabel y Vélez Vázquez, Marcelo s/ infracción al art. 189 bis del Código Penal -Fallos: 327:3984-** (Es competente la justicia contravencional para investigar el delito de portación ilegítima de arma de uso civil aunque al momento del suceso no se encontraba vigente el régimen estatuido por la Ley 25.752 -Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires-. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 14/09/2004.- Else, Osvaldo M. -Fallos: 327:3710-** (Habida cuenta que la Ley 25.886 derogó el artículo 42 bis de la Ley 20.429, que establecía la competencia federal para conocer acerca de la infracción a esa norma, la justicia local debe conocer en la causa seguida respecto de la tenencia ilegal de arma de uso civil). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 04/09/2001.- Subiabre, José Miguel s/ delito contra la seguridad pública -Fallos: 324:2705-** (El conflicto de competencia suscitado en la causa instruida por los delitos de simple tenencia ilegítima de arma de uso civil y de munición de guerra debe ser resuelto a partir de la preponderancia de la figura ilegal de munición de guerra como punto determinante para la calificación del hecho). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 09/11/2000.- Cabrera, Oscar Andrés s/ infr. art. 189 bis del C.P. -Fallos: 323:3619-** (Las hipótesis de tenencia de arma de guerra y de uso civil integran una subcategoría dentro del grupo de los delitos de peligro abstracto en los que se "criminaliza" una conducta que no sería peligrosa en absoluto o sólo lo sería en una medida muy limitada sin un comportamiento sucesivo y a su vez de carácter delictivo, ya que el peligro no es la portación del arma en sí misma, sino la modalidad violenta -por el uso de tales armas- que ha adquirido la comisión de delitos). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/10/2000.- Leguiza, Ángel Marcelo s/ robo calificado y otro -Fallos: 323:3289-** (El tercer párrafo del art. 189 bis del Código Penal -incorporado por ley 25.086- que contiene la nueva hipótesis -portación de arma de fuego de uso civil- debe ser entendido dentro de su contexto, toda vez que guarda una vinculación lógica y necesaria con la tenencia de arma de guerra, la que no se verifica respecto de lo contemplado en los primeros párrafos de la referida norma). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 12/11/1998.- Niz, Claudio Juan y otro s/ tenencia ilegal de arma de guerra -Fallos: 323:3999-** (El peligro para la seguridad común que la norma quiere evitar puede ser creado, indistintamente, por la tenencia no autorizada de un arma de guerra o de su munición). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/06/1997.- Martínez, Mario Daniel s/ tenencia de arma de guerra -Fallos: 323:3696-** (En los casos en que, por sus características, la simple tenencia de arma de guerra trascienda del mero interés individual para convertirse en un medio tendiente a afectar la seguridad jurídica de la Nación, la investigación de los hechos previstos por el art. 189 bis del Código Penal, corresponde al fuero federal.). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 22/12/1994.- Peña, Miguel Ángel y otros s/ infr. art. 292 del Código Penal -Fallos: 317:2032-** (La cantidad de objetos descritos en el artículo 189 bis del Código Penal como de tenencia prohibida no

tiene por efecto la multiplicación de las conductas incriminadas, pues la concreción de cualquiera de esas modalidades ofende el bien jurídico protegido por la disposición legal).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 02/04/1991.- Amato, Vicente Ernesto s/ tenencia de arma de guerra (art. 189) -Fallos: 314:191-** (La tenencia de arma de guerra con su carga de proyectiles constituye una sola infracción, pues los párrafos tercero y quinto del art. 189 bis del Código Penal constituyen un único tipo penal con pluralidad de hipótesis enunciadas en forma alternativa. No es competente la justicia militar, sino la federal, para conocer en la causa en que se imputa a un soldado conscripto el incendio de un depósito de materiales de la Fuerza Aérea, en tanto tal conducta no participa de las características de los delitos esencialmente militares y afecta el patrimonio de la Nación y el buen servicio de empleados federales (art. 3°, inc. 3° de la ley 48).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/12/1988.- Sánchez, Juan A. -Fallos: 311:2548-** (Si la acusación probó que el intento de robo fue cometido con armas que se hallaban cargadas y que resultaron aptas para ser disparadas, no parece razonable que, además, se ponga a su cargo la demostración -mediante un reconocimiento pericial- de la idoneidad de los proyectiles que integran la carga cuando ellos, por sus características y calibre, son los que corresponden para que el arma funcione).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 24/12/1980.- Weinzettel, Carlos Isidoro y otros -Fallos: 302:1626-** (Corresponde revocar la sentencia que condenó como autores del delito de tenencia ilegítima calificada de armas, munición, explosivos y afines (artículos 1° y 3° de la ley 21.268), pues no cabe inferir la tenencia del sólo hecho de pertenecer a una organización ilegal que dispone de armas, en la medida que la disposición de éstas por cada integrante no depende de su solo arbitrio, sino de que le sea suministrada con motivo de una decisión que ha de adoptarse en una esfera que no es necesariamente la propia. Ello explica que la ley haya previsto separadamente el delito de tenencia de armas, de la circunstancia de que una asociación ilícita disponga de armas para su cometido, situación ésta en que el delito se encuentra agravado respecto de todos los partícipes, con prescindencia de que hayan sido los detentadores materiales de las armas en cuestión y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que pueda caberles en este último caso).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 26/12/1978.- Colantonio, Italo Trieste -Fallos: 300:1288-** (La simple tenencia, predicada por la ley de armas de guerra, “sin la debida autorización legal”, no impone la necesidad de que concurra el elemento subjetivo del dolo, ausente en la descripción de las figuras delictivas allí contenidas).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 12/10/1976.- Meichtri, Javier Oreste y otra -Fallos: 296:107-** (El beneficio de amnistía previsto por el artículo 17 de la Ley 20.429 no alcanza a quienes declaran las armas no espontáneamente sino después de habérselas secuestrado en tanto uno de los propósitos de dicha ley fue sustraer del poder de los particulares las armas de guerra que poseían sin reunir las condiciones necesarias para ser usuarios de las mismas, concediendo como estímulo para lograr ese fin la amnistía por las infracciones y delitos en que podían estar incurso por detentarlas).
(www.csjn.gov.ar).

Otros Documentos de Interés

- Ministerio Público fiscal, [Cuadro Comparativo comentado de instrumentos internacionales y normas nacionales relativas al tráfico ilícito de armas de fuego](#), 2024.
- Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), [Informe de Gestión Bianual 2022-2023](#), 2023.
- Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), [Desarme Voluntario en Argentina. 15 años de avances y desafíos](#), noviembre 2022.
- Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV), [Estudio sobre homicidios en Argentina: un análisis del periodo 2001-2021](#).
- ANMaC, [Evolución Histórica del Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego](#), 2020.
- ANMaC, [Encuesta Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Resultados 2018-2020](#).
- ANMaC, [Percepciones sobre las Armas de Fuego en Escuelas Secundarias. Resultados 2018-2019](#).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [Ley Modelo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones. Segunda edición revisada](#), agosto de 2015.

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#),
para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar